

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada, habida cuenta que los documentos de notificación enviados no fueron recibidos por la demandada por la causal *otros / residente ausente*, según constancia de la empresa de mensajería, la cual certificó que en varias ocasiones fue a la dirección informada y aun así no fue posible a entrega de la documentación. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.
Demandada:	ROSA DEL CARMEN BETANCUR BUENO
Radicado:	170014003010-2022-00175-00

Vista la constancia que antecede, se ordena agregar al expediente virtual del presente proceso, el escrito y anexos presentados por el apoderado de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Revisados los documentos aportados, el despacho accede a la solicitud y, en consecuencia, se dispone que por la secretaria del juzgado se realice el emplazamiento de la demandada **ROSA DEL CARMEN BETANCUR BUENO**, efectuando la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de Decreto Legislativo 806 del 2020.

Surtido el emplazamiento y transcurrido el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, para que lo represente en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 375 ibidem.

La persona que concurra al proceso en virtud del emplazamiento podrá contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. La que se presente posteriormente, tomará el proceso en el estado en que lo encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 087 del 27 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b6b07b23f9b184e729fdc9c43b9eebcd73598d18a59f3f929cca60c916d3f0**

Documento generado en 26/05/2022 02:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>